

OTRO SI NUMERO 1 AL CONTRATO PRINCIPAL NÚMERO 028 de 2018 SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y PERIODICOS Y PUBLICACIONES S.A.

CONTRATO INICIAL NÚMERO..... de 2.018 028 de abril 04

VALOR INICIAL.....\$23.114.000
 VALOR ADICION 1.....\$9.906.000

“OBJETO: “La publicación en un periódico de amplia circulación, de treinta y cinco (35) resultados de los sorteos de la **LOTERIA SANTANDER**, el día siguiente a su realización, a partir del sorteo del día cuatro (04) de mayo de 2018.-
 Entre los suscritos a saber: **LILIAN SALGUERO** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 63.445.375, nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER**, mediante resolución número 0010 del primero de Enero de 2.016, expedida por el Gobernador de Santander, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER** y que para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA SANTANDER**, por una parte y por la otra, **YUDANNELY CAMELO RUEDA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 63.493.158, quien obra en nombre y representación de; **PERIODICOS Y PUBLICACIONES S.A**, identificada con NIT 804.010.934-3 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **OTROS SI** número 1, de adición en valor y vigencia al contrato número 028 de 2018, previas las siguientes consideraciones: 1) Que dada la cobertura del producto **LOTERIA SANTANDER** a nivel nacional, se hace necesario contratar los servicios de publicación de resultados de cada sorteo. 2) Que se hace necesario contratar este servicio a efectos de dar cumplimiento a los lineamientos del principio de publicidad de resultados conforme las disposiciones legales e internas de la entidad.- 3) Que, se plantea la necesidad de adicionar el valor y término del actual contrato en por lo menos valor correspondiente a varios sorteos que cubran la vigencia del 2019, con asignación presupuestal de la actual vigencia, dadas las necesidades de entrega oportuna de información y comunicación de resultados a distribuidores, loteros y publico en general, que de no atenderse conllevarían una parálisis y tropiezos en la comercialización y venta de lotería, ello ante el trámite contractual que se requiere para estos eventos; señalando eso si que dicha adición no supere los términos económicos establecidos por nuestras disposiciones.- 4) que se ha acudido a la firma emisora de las comunicaciones para que señale las condiciones de la publicación para estos sorteos de 2019, y que se acepta la firma contratista, manteniendo las condiciones del contrato vigente, aceptación que se indica con la firma del presente, por tanto acordamos: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** Adicionar los términos de objeto, valor y vigencia contenidos en las cláusulas primera, segunda y quinta del contrato 028 de abril 04 de 2018 con el fin de garantizar “La publicación en un periódico de amplia circulación, de quince (15) resultados de los sorteos de la **LOTERIA SANTANDER**, el día siguiente a su realización, a partir del sorteo del día cuatro (04) de enero de 2019”.- **CLÁUSULA SEGUNDA VALOR Y TERMINO DE LA ADICION:** El valor que a pagar mediante el presente acuerdo será de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS (\$9.906.000)** **PARAGRAFO.** El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. - **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las especiales condiciones de variación de la presente adición estarán vigentes entre los sorteos a efectuarse del 04 de enero al 12 de abril de 2.019. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** El presente otro si cuenta para el cubrimiento de esta obligación contenida en certificado de disponibilidad 0001413 del 14 de diciembre de 2018. **CLÁUSULA QUINTA: EXTENSION DE LA GARANTIA:** De conformidad con el contrato original y las normas del manual interno de contratación (Acuerdo 012 de 102) de la **LOTERIA SANTANDER**, el contratista deberá hacer extensión de la garantía original, en los términos de adición del presente. - **CLÁUSULA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. INCORPORACION:** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato: el estudio previo elaborado por la Entidad, el contrato original, los actos administrativos expedidos en desarrollo del presente proceso.-**CLÁUSULA**



SEPTIMA.- DISPOSICIONES APLICABLES: El presente OTRO SI al contrato principal se rige por estas cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2.007, decreto 2474 de 2.008 artículo 51 y el manual interno de contratación acuerdo 012 de 2.012 y demás normas legales concordantes. **CLAUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:** En los términos del manual de contratación de la entidad, este otro si se perfecciona con su suscripción y para la ejecución se requiere de: cancelar los mayores valores por los tributos de orden Departamental así: Estampilla prodesarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.5%, estampilla prouis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas ordenanza (012-2005), requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo oficial de pago respectivo o mediante descuento directo efectuado sobre las cuentas de cobro o documento que generen el gravamen, que se entiende autorizado por el contratista a la firma del presente. Para constancia se suscribe a los diez y ocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diez y ocho (2018).

LOTERIA SANTANDER


LILIAN SALGUERO

CONTRATISTA


YUDANNELY CAMELO RUEDA
C.C.

Proyectó: Jaime Hernández O. 

Revisó: Wilson Rueda Ine 

Revisó Jurídicamente: Iván Andrés Caballero 